

El Poder Ejecutivo

1567

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1 0 NOV 1981



Visto el presente expediente 2200-2528/81, por el que se da cuenta de la necesidad de modificar y ampliar las disposiciones referidas a los servicios públicos de transportes aprobadas por Decreto nº 3728/71 y

CONSIDERANDO :

Que a partir de la sanción de la Ley 9300 Orgánica de los Ministerios, todo lo relacionado con la promoción y asistencia a la comunidad, protección de la familia y la ancianidad, pasa a ser responsabilidad principal de las autoridades municipales;

Que no obstante ello el Ministerio de Gobierno se ha visto requerido por personas de escasos recursos que acuden ante el mismo con el propósito de solucionar sus problemas más inmediatos, surgiendo de ello la necesidad de adecuar las normas vigentes a las reales necesidades de la población;

Que uno de los aspectos que más preocupan la atención de las autoridades provinciales en lo que hace a la ayuda de personas de escasos recursos, es el referido al otorgamiento de pasajes que se realizaba antes de la sanción de la Ley 9300 por intermedio del ex-Ministerio de Bienestar Social, entendiéndose que en la hora actual y en virtud de lo expresado en el párrafo precedente, esta misión debe cubrirla el Ministerio de Gobierno; sin perjuicio de que el Ministerio de Salud atienda los casos de su específica competencia;

Que asimismo corresponde incorporar situaciones no previstas que se presentan en el área del Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que de conformidad con lo manifestado en los párrafos precedentes, es procedente la modificación del Decreto 3728/71, adecuando los alcances del mismo a las nuevas funciones que ha asumido la citada Secretaría de Estado;

Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado,

Por ello,

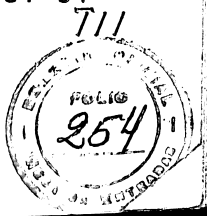
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1º : Incorpórase al artículo 2º, inciso a) del Decreto número 3728/71 como apartado 3º, el siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Corresponde al expte. 2200-2528/81

/// 2.-

guiente texto :

- 3) Corresponderá únicamente a los Ministerios de Gobierno y de Salud y a la Gobernación expedir órdenes de pasajes en favor de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, cuando existan razones de extrema necesidad económica debidamente fundamentadas y bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante.

ARTICULO 2º : Inclúyese como inciso h) del artículo 15º del Decreto número 3728/71 ampliado por Decreto número 1793/71 el siguiente :

ARTICULO 15º : h) para el traslado de liberados condicionales dentro o fuera de la Provincia a requerimiento de la Dirección Patronato de Liberados y de los familiares de los mismos cuando razones de necesidad lo hagan aconsejable y se cuente con el previo consentimiento de la citada Dirección.

ARTICULO 3º : Derógase el Decreto nº 17 de fecha 8 de enero de 1979.

ARTICULO 4º : Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1567

[Handwritten signatures and initials]

